



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CT/012/2020**

**Folio PNT y/o Sistema Infomex: 02195719**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día trece de enero de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información como confidencial y reservada, que mediante oficio **SA/0050/2020**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la **Secretaría del H. Ayuntamiento**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **02195719**, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/1273/2019**, bajo el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **02195719**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1273/2019**, del oficio **SA/0050/2020** y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial y reservada.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de confidencial por contener datos personales y de carácter reservados.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

**II.- Instalación de la sesión.-** Siendo las doce horas del día trece de enero de dos mil veinte, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.-** *A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.* -----

**IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 02195719,** realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/1273/2019, del oficio SA/0050/2020 y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial y reservada.- *De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere acceder a la información, consistente en: "Requiero los oficios escaneados de minutarios, oficios enviados y recibidos ordenados por número de oficio y/o por fecha de la Secretaría del Ayuntamiento de Noviembre 2018 a la fecha de la solicitud. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" Sic; dicha solicitud para su atención se remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la cual a través de su similar SA/0050/2020 recibida en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 14:00 horas del día 10 de enero de 2020, señaló que remite oficios de naturaleza pública, oficios susceptibles de clasificar como confidencial y reservados, solicitando la intervención de este Comité.*-----

**V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la Información.-** *Se procede al análisis de la información susceptible de clasificar como confidencial y de carácter reservado.*-----

#### ANTECEDENTES

**1.-** Con fecha 29 de noviembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **02195719**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en "**Requiero los oficios escaneados de minutarios, oficios enviados y recibidos ordenados por número de oficio y/o por fecha de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Noviembre 2018 a la fecha de la solicitud. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)**", a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1273/2019.**-----

**2.-** Mediante oficio **COTAIP/3937/2019** para su atención se turnó a la **Secretaría del H. Ayuntamiento**, quien a través de su oficio **SA/0050/2020**, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 14:00 horas del día 12 de enero de 2020, para dar respuesta a la solicitud, remitió oficios de naturaleza pública, oficio susceptibles de clasificar como confidencial y reservados, solicitando la intervención de este Comité, los cuales fueron remitidos a este Órgano Colegiado, a través del oficio **COTAIP/085/2020** para efectos de análisis y valoración.-----

**3.-** En Sesión Extraordinaria **CT/003/2020** de fecha 06 de enero de 2020, este Comité determinó hacer uso de la Ampliación del Plazo de Respuesta previsto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información interés del particular resulta ser un volumen considerable de oficios que tienen que ser analizados con acuciosidad, ya que contienen datos personales que deben ser clasificados como confidencial y otros como reservados.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

4.- En consecuencia, se emitió **Acuerdo de Ampliación de Plazo COTAIP/0011-02195719** de fecha 07 de enero de 2020, el cual le fue notificado al particular en día 08 del mismo mes y año.-----

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de las documentales que mediante oficio **SA/0050/2020**, remitió el **Secretario del H. Ayuntamiento** a la **Coordinación de Transparencia**, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, los cuales en este acto son analizados para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de clasificar como confidencial. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa algunos de ellos son de naturaleza pública y otros contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales y otros de carácter reservado; en primer lugar analizaremos aquellos que contienen información confidencial, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables, que de revelarlos este Sujeto Obligado deberá contar con el respectivo consentimiento.-----

Cabe resaltar que por economía procesal, la información de acceso restringido referida en el párrafo que antecede, no será descrita en la presente acta, toda vez que ésta se encuentra detallada en el oficio **SA/0050/2020** suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, que se adjunta a la presente, a efectos de que forme parte integrante de la misma, y en la que se observan los números oficios enviados y recibidos correspondientes al periodo de noviembre de 2018 a noviembre de 2019, así como el o los datos susceptibles de clasificar en cada uno de ellos, con excepción de los datos contenidos en los oficios **SA/0086/2019, SA/0138/2019, SA/0280/2019, SA/0896/2019, SA/UEA/1293/2019, SA/UEA/1407/2019 y SA/2413/2019**, ya que éstos son de connotación reservada, por la siguiente razón:

**Domicilio.-** Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.-----

**Número de Teléfono Celular.-** Que en la **Resolución RDA 1609/16** emitida por el INAI se estableció que el **número de teléfono** se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de **telefonía fija o celular** asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.-----

El **número telefónico**, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Correo Electrónico particular.-** Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI se señala que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.-----

**Nombre de persona física.-** Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**Firma de persona física.-** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. i, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.-----

**Fecha de Nacimiento y Edad.-** Que el INAI en la **Resolución RRA 0098/17** señaló que tanto la **fecha de nacimiento** como la **edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**Estado Civil.-** Que en la **Resolución RRA 0098/17** el INAI señaló que el **estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**Nacionalidad.-** Que el INAI estableció en las **Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**Profesión u ocupación.-** Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la **profesión u ocupación** de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.-----

**Cuenta catastral.-** Proporcionar el **número de cuenta catastral**, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.-----

**Tipo de sangre.-** De la clasificación de la sangre, se puede obtener información necesaria para conocer el estado de salud, el grupo y tipo de sangre, la huella genética o el "perfil de ADN" entre otros condicionantes de la salud o sus antecedentes y de sus parientes, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.-----

**Número de control, matrícula, expediente, grupo y grado escolar de persona física.- El número de cuenta o matrícula escolar.-** se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.-----

**Número de empleado.- El número de identificación (ID)** se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**CURP.-** Que en la **Resolución RRA 0098/17** emitida por el INAI sobre el particular, señala que la **Clave Única del Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la **Clave Única del Registro de Población** se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.-----

**Clave de Elector.-** Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.-----

**Diagnóstico Clínico.-** El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales por lo que debe ser protegida con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.-----

**Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable, y su divulgación y publicación requiere del consentimiento de su titular.**-----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

Cabe resaltar que al particular se le hará entrega de la información de su interés de conformidad con lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafo, de la Ley de la materia, señala que **“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”** y **“La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**-----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el oficio SA/0050/2020, señala en el Considerando I de esta Acta.**

De conformidad con lo previsto en los numerales Quincuagésimo Séptimo y Sexagésimo, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que citados a la letra dicen:

*“Quincuagésimo séptimo. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o Secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia...”*

*“Sexagésimo. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar a/lado del texto omitido, una referencia numérica...”*

III.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter reservado, contenidos en los documentos que son interés del particular, los cuales son analizados para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reservados. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que éstos contienen datos de carácter reservado; es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

**Oficios SA/0086/2019, SA/0138/2019, SA/0280/2019, SA/0896/2019, SA//UEA/1293/2019, SA/UEA/1407/2019 y SA/2413/2019, que deberán clasificarse por contener información de carácter reservado.**

**Información que se reserva:** Número de placa de vehículo oficial

**IV.-** De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 fracción XVI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente confirmar la clasificación de acceso restringido consistente en: **Números de placas de vehículos oficiales**, contenidos en los oficios descritos en el considerando que antecede, información de acceso restringido, que encuadra en los supuestos previstos en las fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues se acreditan elementos objetivos que los hace de naturaleza **reservada**, toda vez que por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específico a la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

**El divulgar los números de placas de vehículos oficiales, encuentran en los supuestos de lo previsto en el artículo 121 fracción XVI, causaría lo siguiente:**

El proporcionar los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios descritos en el considerando III, causaría un **Daño presente**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.

El proporcionar los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios descritos en el considerando III, causaría un **Daño Probable**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro



COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

El proporcionar los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios descritos en el considerando III, causaría un **Daño Específico**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

**V.-** De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 FRACCIÓNN XVI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar la información en su modalidad de reserva parcial, contenida en los oficios SA/0086/2019, SA/0138/2019, SA/0280/2019, SA/0896/2019, SA//UEA/1293/2019, SA/UEA/1407/2019 y SA/2413/2019, como son los números de placas de vehículos oficiales, por lo que deberá este Órgano Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, al que le será asignado el número de SA/AR/001/2020, tomando en cuentan el cuadro de clasificación siguiente:**

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
SA/0086/2019 SA/0138/2019 SA/0280/2019 SA/0896/2019 SA//UEA/1293/2019 SA/UEA/1407/2019 SA/2413/2019	PARCIAL	30 DE DICIEMBRE DE 2019	3 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMNCERNIENTE A LAS PLACAS DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES O MATRÍCULA ES UNO DE LOS DATOS NECESARIOS PARA INGRESAR A LA INFORMACIÓN VEHICULAR QUE	LIC. MADIAN DE LOS SANTOS CHACÓN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2013 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

				<p>ALMACENA EL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) Y OBTENER MÁS DATOS DEL VEHÍCULO COMO EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR O NÚMERO DE SERIE, EL CUAL TAMBIÉN ES DE CONNOTACIÓN RESERVADA, POR LO QUE AL SER REVELADA FACILITARÍA A LOS GRUPOS DELINCUENCIALES UTILIZARLOS PARA LEGITIMAR VEHÍCULOS ROBADOS, LO CUAL PODRÍA DAÑAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO; ADEMÁS DENOTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ.</p>	
--	--	--	--	--	--

Las **documentales de naturaleza pública**, las cuales por economía procesal no son descritas, le serán entregadas al particular, junto con la presente acta, el **Acuerdo de Reserva SA/AR/001/2020** y el oficio **SA/0050/2020**, a través del cual el **Secretario del H. Ayuntamiento**, otorga la respuesta correspondiente a la solicitud de información que en el caso no ocupa.-----

Una vez que se confirme la clasificación de la información como confidencial por parte de este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, previa elaboración de la citada versión pública, en el acuerdo correspondiente se le notificará al solicitante, que deberá cubrir el pago de reproducción de la información, como lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley en materia, así como el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados en el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales publicado en fecha 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.-----

En razón de lo anterior, es necesario que el solicitante cubra el pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, considerando

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

que las primeras 20 hojas simples no generan costo alguno y el costo por cada hoja simple es de **\$0.84**, es decir, los oficios y anexos hacen un total **3016** fojas que contiene datos de acceso restringido, **20 son gratuitas**, quedando un total de **2999 fojas**, que generan un costo total de reproducción por la cantidad de **\$2,516.65 (DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 65/100 M.N.)**, el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 141, pago que deberá realizar en la cuenta siguiente:

**Nombre del Titular: Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples".**  
**Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.**  
**Número de Cuenta: 0109845402**  
**Clabe Interbancaria: 012790001098454020.**

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de realizar la reproducción de la información, la cual le será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la **exhibición de dicho comprobante de pago, en las oficinas ubicadas en calle Retorno vía 5, edif. No. 105, segundo piso, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tab.,** donde podrá acudir en un **horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes**, el comprobante de pago por la reproducción de la información, en que será atendido por la **Lic. Marina Monserratt Sánchez Contreras**.....

La **Secretaría del H. Ayuntamiento** elaborará la versión pública correspondiente, previo al pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración en versión pública, por contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y reservada.....

**V.-** Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: .....

**PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública** de los documentos descritos en el oficio **SA/0050/2020** referido en el **Considerando I**, los cuales contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidencial.....

**SEGUNDO.- Se confirma la clasificación en su carácter de reserva parcial**, de la información contenida en los oficios **SA/0086/2019, SA/0138/2019, SA/0280/2019, SA/0896/2019, SA//UEA/1293/2019, SA//UEA/1407/2019 y SA/2413/2019**, señalados en el **considerando III** de la presente Acta, por lo que los que integramos este Comité, debemos emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva, identificándolo con el número **SA/AR/001/2020** del índice de Reserva de la **Secretaría del H. Ayuntamiento**.....

**TERCERO.- La Secretaría del H. Ayuntamiento**, elaborará la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y de carácter de reservada pericialmente, contenidos en los oficios descritos los considerados I y III, previo al pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, información que, considerando **el costo por cada hoja simple que es de \$0.84**, que multiplicadas



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

por 2999 fojas útiles, se genera un costo total de reproducción por la cantidad de **\$2,516.65 (DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 65/100 M.N.)**, el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 141, en la cuenta que para estos fines aperturó el H. Ayuntamiento de Centro:

Nombre del Titular: **Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples"**.  
Banco: **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.**  
Número de Cuenta: **0109845402**  
Clabe Interbancaria: **012790001098454020.**

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de realizar la reproducción de la información, la cual le será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la exhibición de dicho comprobante de pago, oficinas de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ubicadas en calle Retorno vía 5, edif. No. 105, segundo piso, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tab., donde podrá acudir en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, exhibiendo el comprobante de pago por la reproducción de la información, cabe resaltar que el solicitante será atendido por la Lic. Marina Monserratt Sánchez Contreras.-----

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al Titular de la **Secretaría del H. Ayuntamiento**, que este Comité confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el **considerando I**, así como la clasificación en su carácter de reservada parcialmente de las documentales descritas en el **considerando III; Versión Pública que dicha Dependencia deberá elaborar, previo al pago de los derechos que se generen, por ser la responsable de la información interés del solicitante**, en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

**QUINTO.-** Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el Acuerdo correspondiente, a través del cual haga entrega al particular de la presente acta, el **Acuerdo de Reserva número SA/AR/001/2020**, del oficio **SA/0050/2020** y de las documentales de naturaleza pública, así como informarle que la clasificación de la información le será entregada previo al pago de los derechos que se generen por su reproducción.-----

**SEXTO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----



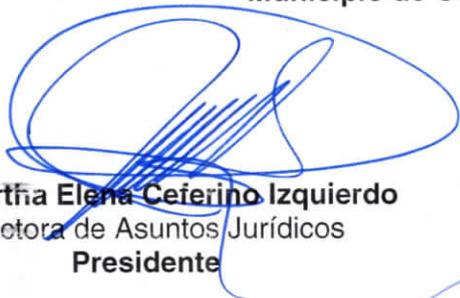
## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

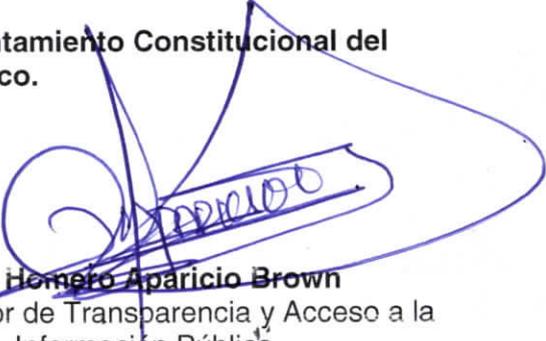
«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

**VI.- Asuntos Generales.-** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

**VII.- Clausura de la Sesión.-** Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las catorce horas con cincuenta y cinco de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

### Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

  
**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
**Presidente**

  
**Lic. Homero Aparicio Brown**  
Coordinador de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública  
**Secretario**

  
**Mtro. Babe Segura Izquierdo**  
Coordinador de Modernización e Innovación  
**Vocal**





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

CT/012/2020

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 02195719

### Acuerdo de Reserva número SA/AR/001/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día trece de enero de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asunto Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdoba**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento al **Acta de Comité CT/012/2020** de la presente fecha, y para efectos de otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio **02195719**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1273/2019**, se procede a dictar el siguiente acuerdo:-----

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 29 de noviembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **02195719**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“Requiero los oficios escaneados de minutarios, oficios enviados y recibidos ordenados por número de oficio y/o por fecha de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Noviembre 2018 a la fecha de la solicitud. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)**”, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1273/2019**.-----
- 2.- Mediante oficio **COTAIP/3937/2019** para su atención se turnó a la **Secretaría del H. Ayuntamiento**, quien a través de su oficio **SA/0050/2020**, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 14:00 horas del día 12 de enero de 2020, para dar respuesta a la solicitud, remitió oficios de naturaleza pública, oficios susceptibles de clasificar como confidencial y reservados, proyecto de Acuerdo de Reserva, solicitando la intervención de este Comité.-----
- 3.- A través del oficio **COTAIP/085/2020**, de fecha 13 de enero de 2020, el titular de la Coordinación de Transparencia solicitó la intervención de los que integramos este Comité, para efectos de analizar la respuesta otorgada por la Secretaría del H. Ayuntamiento.-----
- 4.- En consecuencia, los que integramos este Comité en Sesión Extraordinaria de Comité **CT/012/2020**, de fecha 13 de enero de 2020, determinados previo análisis y valoración de los **SA/0086/2019, SA/0138/2019, SA/0280/2019, SA/0896/2019, SA/UEA/1293/2019, SA/UEA/1407/2019 y SA/2413/2019**, que éstos contienen información susceptible de ser clasificada en su modalidad de reserva parcial, y resolvimos por unanimidad de votos emitir y suscribir el presente **Acuerdo de Reserva SA/AR/001/2020**, del índice de Reserva de la **Secretaría del H. Ayuntamiento**.-----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

### CONSIDERANDO

I.- Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 121 fracción XVI, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**II.-** Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, este Comité tiene en cuenta el **numeral 121 fracción XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:**

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. ....
- III. ....

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2013 - 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

**III.-** Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que los **oficios SA/0086/2019, SA/0138/2019, SA/0280/2019, SA/0896/2019, SA/UEA/1293/2019, SA/UEA/1407/2019 y SA/2413/2019**, contienen datos que encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificar dichas documentales como **reserva parcial**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

### Información que se reserva:

Número de placa de vehículo oficial

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones XVI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta última fracción, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Vigésimo tercero y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, es decir, **el número de placas** es de connotación reservada.

El Registro Público Vehicular (REPUVE) es la identificación y control vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público. Si bien, la connotación del registro es público, la información que a través del mismo se brinda solo es posible su acceso conociendo el número de placas, pues, al acceder a la página del REPUVE se encuentra señalado del número telefónico y días y horario de atención, por el cual puede consultarse el estatus de un vehículo, o bien, difunde la información propia del vehículo únicamente pre-ingresando algún dato del mismo, y de inmediato divulga lisa y llanamente la lista de números de placas. En ese tenor, el REPUVE no es en sí una fuente de acceso público abierta, ya que presenta un mecanismo de acceso, requiriendo la satisfacción de un requisito (ingresar un criterio de búsqueda) para acceder a la información que allí se resguarda. Esa circunstancia evidencia que sólo puede obtenerse la información vehicular correspondiente, si se conocen los datos que el registro exige para exhibirla, de lo contrario es nulo el acceso, particularidad por la cual el REPUVE no puede asimilarse al registro de cédulas profesionales donde con sólo ingresar el nombre de la persona, se obtienen los datos del último nivel profesional que ostenta.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 1 2010 • 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

**Cuadro de clasificación de la información**

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
SA/0086/2019 SA/0138/2019 SA/0280/2019 SA/0896/2019 SA/UEA/1293/2019 SA/UEA/1407/2019 SA/2413/2019	PARCIAL	30 DE DICIEMBRE DE 2019	3 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMNCERNIENTE A LAS PLACAS DE LOS VEHICULOS OFICIALES O MATRÍCULA ES UNO DE LOS DATOS NECESARIOS PARA INGRESAR A LA INFORMACIÓN VEHICULAR QUE ALMACENA EL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) Y OBTENER MÁS DATOS DEL VEHÍCULO COMO EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR O NÚMERO DE SERIE, EL CUAL TAMBIÉN ES DE CONNOTACIÓN RESERVADA, POR LO QUE AL SER REVELADA, FACILITARÍA A LOS GRUPOS DELINCUENCIALES UTILIZARLOS PARA LEGITIMAR VEHICULOS ROBADOS, LO CUAL PODRÍA DAÑAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO; ADEMÁS DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA	LIC. MADIAN DE LOS SANTOS CHACÓN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

				COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ		
--	--	--	--	--	--	--

**Plazo de Reserva:** 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

**Tipo de reserva:** Parcial

**Área que genera la información:** Secretaría del H. Ayuntamiento

**Fuente y archivo donde radica la información:** Secretaría del H. Ayuntamiento.

**Motivo y fundamento de la reserva:** La divulgación de la información concerniente a las placas de los vehículos oficiales o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el Registro Público Vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**VI.- Prueba de daño.**

**PRUEBA DE DAÑO**

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar al particular los SA/0086/2019, SA/0138/2019, SA/0280/2019, SA/0896/2019, SA/UEA/1293/2019, SA/UEA/1407/2019 y SA/2413/2019, se le estaría revelando el número de las placas permite obtener más datos del vehículo que también son de connotación confidencial como el propio NIV, así como el número de constancia de inscripción (NCI) que es el número único e irrepetible conformado por ocho caracteres alfanuméricos que le es asignado a un vehículo una vez que éste fue inscrito en el Registro Público Vehicular, y facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XIII y XVI de la Ley Ídem.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales;

**XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Con lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

### 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

El proporcionar los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios y sus respectivos anexos descritos en el considerando III, causaría un **Daño presente**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

### 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El proporcionar los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios y sus respectivos anexos descritos en el considerando III, causaría un **Daño Probable**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

### 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El proporcionar los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios y sus respectivos anexos descritos en el considerando III, causaría un **Daño Específico**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **Parcialmente Reservada** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.-----

Por lo tanto, este Comité considera procedente **reservar de forma parcial** la información consistente en el número de placas contenidas en los oficios **SA/0086/2019, SA/0138/2019, SA/0280/2019, SA/0896/2019, SA//UEA/1293/2019, SA/UEA/1407/2019 y SA/2413/2019**, por actualizarse la causal de reserva a que hacen referencia las fracciones XIII y XVI del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:-----

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111 1 112 y 121, fracciones XIII y XVI de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley se **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de reservada parcialmente, la información contenida en los oficios **SA/0086/2019, SA/0138/2019, SA/0280/2019, SA/0896/2019, SA//UEA/1293/2019, SA/UEA/1407/2019 y SA/2413/2019**, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en cita, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

**Plazo de Reserva:** 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

**Tipo de reserva:** Parcial

**Área que genera la información:** Secretaría del H. Ayuntamiento.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Secretaría del H. Ayuntamiento.

**Motivo y fundamento de la reserva:** La divulgación de la información concerniente a las placas de los vehículos oficiales o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el Registro Público Vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio.-----

Siendo las quince horas con quince minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron.-----

#### Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
**Presidente**

**Lic. Homero Aparicio Brown**  
Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
**Secretario**

**Mtro. Babe Segura Izquierdo**  
Coordinador de Modernización e Innovación  
**Vocal**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**